



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Expediente:

TJA/1ºS/125/2018

Actor:

[REDACTED]

Autoridad demandada:

[REDACTED] Oficial Motociclista y/o Agente de Policía Vial adscrito a la Dirección General de la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, Morelos¹ y otra.

Tercero perjudicado:

No existe.

Magistrado ponente:

[REDACTED]

Secretario de estudio y cuenta:

[REDACTED]

Contenido

I. Antecedentes.....	2
II. Consideraciones Jurídicas.....	3
Competencia.....	4
Precisión de los actos impugnados.....	4
Existencia del acto impugnado.....	5
Causas de improcedencia y de sobreseimiento.....	5
Pretensiones.....	10
Condición de refutación.....	10
III. Parte dispositiva.....	11

Cuernavaca, Morelos a trece de febrero del año dos mil diecinueve.

¹ Nombre y denominación correctos.

Resolución definitiva emitida en los autos del expediente número TJA/1^aS/125/2018.

I. Antecedentes.

1. [REDACTED] presentó demanda el 23 de mayo del 2018, la cual fue prevenida y posteriormente admitida el 17 de agosto del 2018.

Señaló como autoridad demandada al:

- a) [REDACTED] OFICIAL MOTOCICLISTA Y/O AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS²; y,
- b) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Como actos impugnados:

- I. Se declare la nulidad lisa y llana de la infracción de tránsito número [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por el agente de policía vial C. [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Policía Vial del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, (relaciono el acto que se reclama con la infracción de tránsito número [REDACTED] misma que obra agregada a los autos)
- II. El cobro por la cantidad \$1,209 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) que pagué por concepto de la ejecución de la ilegal infracción de tránsito con número de folio [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por el agente de

² *Ibidem.*



policía vial C. [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Policía Vial del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, (relaciono el acto que se reclama con el recibo de pago con número de folio [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 2018, mismo que ya obra agregado a los autos). (Sic)

Como pretensiones:

- A. Solicito de ese H. Tribunal sirva declarar la nulidad lisa y llana de la infracción de tránsito número 163305 de fecha 27 de febrero de 2018, emitida por el agente de policía vial C. [REDACTED] adscrito a la Dirección General de Policía Vial del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
 - B. La devolución del pago que indebidamente realicé a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por la cantidad \$1,209 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá devolverse al suscrito debidamente actualizada a la fecha en que cause ejecutoria por ministerio de ley la sentencia que se dicte en el momento de resolver el presente juicio.
2. Las autoridades demandadas comparecieron a juicio contestando la demanda entablada en su contra.
 3. La actora no desahogó la vista dada con la contestación de demanda; además, no amplió la demanda.
 4. El juicio de nulidad de desahogó en todas sus etapas y con fecha 15 de enero de 2019, se turnaron los autos para resolver.

II

II. Consideraciones Jurídicas.

Competencia.

5. Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción V; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso A), fracción XV, 18 inciso B), fracción II, inciso a), y la disposición transitoria Segunda, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos³; 1, 3, 7, 85, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁴; porque atribuye el acto impugnado a autoridades que forman parte de la administración pública municipal de Cuernavaca, Morelos.

Precisión de los actos impugnados.

6. Previo a abordar lo relativo a la certeza de los actos impugnados, resulta necesario precisar cuáles son estos, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción IV y 86 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; debiendo señalarse que para tales efectos se analiza e interpreta en su integridad la demanda de nulidad⁵, sin tomar en cuenta los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su ilegalidad⁶; así mismo, se analizan los documentos que anexó a su demanda⁷, a fin de poder determinar con precisión los actos que impugna el actor.

7. Señaló como actos impugnados los transcritos en los párrafos **1.I.** y **1.II.**, una vez analizados, se precisa que, **se tiene como actos impugnados:**

³ Con fecha 19 de julio del año 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número SS14, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

⁴ Ley publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número SS14, de fecha 19 de julio de 2017.

⁵ Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XI, abril de 2000. Pág. 32. Tesis de Jurisprudencia. Número de registro 900169. DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD.

⁶ Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época. Volumen 18 Tercera Parte. Pág. 159. Tesis de Jurisprudencia 9. ACTO RECLAMADO. SU EXISTENCIA DEBE EXAMINARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS CALIFICATIVOS QUE EN SU ENUNCIACION SE HAGAN SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD.

⁷ Novena Época. Registro: 178475. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, mayo de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: XVII.2o.C.T. J/6. Página: 1265. DEMANDA EN EL JUICIO NATURAL. EL ESTUDIO INTEGRAL DEBE COMPRENDER LOS DOCUMENTOS ANEXOS.



- I. El acta de infracción con número de folio [REDACTED] de fecha 27 de febrero del 2018, realizada por el [REDACTED] OFICIAL MOTOCICLISTA Y/O AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

- II. Factura de cobro número de folio [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a cargo de [REDACTED] por la cantidad de \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M. N.), por el concepto circular con placas no vigentes y transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido.

Existencia del acto impugnado.

8. La existencia del segundo acto impugnado quedó demostrada con la copia certificada de la factura exhibida por la autoridad demandada, la cual puede ser consultada en la página 35 del proceso. Documento público que, al no haber sido impugnado, se tiene por válido y auténtico en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y hace prueba plena en términos de lo establecido por los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad. La existencia del primer acto impugnado quedó demostrada con el indicio que arroja la copia simple del acta de infracción de tránsito que obra en la página 08 del proceso, que administrada con la contestación de demanda en la cual el agente demandado no negó haber emitido el acta de infracción de tránsito con número de folio 163305, perfecciona su existencia.

Causas de improcedencia y de sobreseimiento.

9. Con fundamento en los artículos 37 último párrafo, 38 y 89 primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, este Tribunal analiza de oficio las causas de improcedencia y de sobreseimiento del presente juicio, por ser de orden público, de estudio preferente; sin que por el hecho de que esta autoridad haya admitido la demanda se vea obligada a analizar el fondo del asunto, si de autos se desprende que existen causas de improcedencia que se actualicen.

10. La autoridad demandada [REDACTED] OFICIAL MOTOCICLISTA Y/O AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones III, IX, X y XV, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Dijo que se configuraban las causas de improcedencia porque el actor presentó su demanda de forma extemporánea.

11. La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, opuso las causas de improcedencia previstas en las fracciones X y XVI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Dijo que se configuraban las causas de improcedencia porque el actor presentó su demanda de forma extemporánea y porque no había emitido el acta de infracción impugnada.

12. Este Pleno considera que se **configura** la causal de improcedencia prevista en la fracción X del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, opuesta por las demandadas, en relación con el acto impugnado señalado en el párrafo 7.I., que consiste en el acta de infracción con número de folio [REDACTED], de fecha 27 de febrero del 2018, realizada por el [REDACTED] OFICIAL MOTOCICLISTA Y/O AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

13. El artículo 37, fracción X, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos establece que el juicio ante este Tribunal es improcedente en contra de actos consentidos



tácitamente, entendiéndose por tales, aquellos en contra de los cuales no se promueva el juicio dentro del término que al efecto señala esa Ley.

14. Los artículos 39 y 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establecen que la demanda deberá **presentarse por escrito dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado al afectado el acto o resolución impugnados**, o haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor de los mismos cuando no exista notificación legalmente hecha.

15. El actor, manifestó en sus escritos de demanda y de aclaración de ésta, que tuvo conocimiento del acta de infracción de tránsito el día 19 de mayo del año 2018, como se aprecia en las páginas 01, 02 y 13 de los presentes autos, donde manifestó lo siguiente: *"V. fecha en la que se tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna: **tuve conocimiento de la impugnación de la ilegal infracción en fecha 27 de febrero del 2018.** Y el pago lo realicé el día 19 de mayo del 2018. Por cuestiones de trabajo se me imposibilitaba realizar dicho pago, y la administración ofrece un pago en línea cuando nunca capturan las infracciones mencionadas."*; (énfasis añadido) *"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, manifiesto que la fecha en que tuve conocimiento del acto reclamado lo fue el pasado 19 de mayo del año 2018, ya que fue ese día cuando al pagar la infundada e ilegal infracción de tránsito sufrí un detrimento patrimonial que me causa perjuicio."*; es decir, señala que tuvo conocimiento del acta de infracción de tránsito en dos fechas: el 27 de febrero del 2018, cuando le fue entregada el acta de infracción y el 19 de mayo del 2018, por el detrimento patrimonial que tuvo al pagar la ilegal acta de infracción.

16. En el hecho número 1 de la demanda, el acto dijo que: *"1. El suscrito fue infraccionado el **27 de febrero del 2018** de manera ilegal por un agente de tránsito quien no se identificó con su nombre, ni con su número de placa, sin embargo, hasta que me fue entregada la infracción de tránsito con número de folio [REDACTED] de fecha 27 de febrero el año en curso fue en ese*

momento que supe el nombre del agente de la policía de tránsito, siendo el de C. [REDACTED]" (énfasis añadido); de esta manifestación se destaca que el día 27 de febrero de 2018, recibió el acta de infracción de tránsito. Esto se corrobora con el acta de infracción de tránsito número [REDACTED] que puede ser consultada en la página 08 del proceso, en la que consta la fecha —27 de febrero de 2018—, el nombre del infractor —[REDACTED]—, y la firma del infractor (conductor y/o operador) (firma ilegible); que exhibió el actor y que hace prueba plena en contra de su oferente, al estar señalado el día 27 de febrero de 2018 como la fecha en que fue levantada y entregada el acta de infracción al actor [REDACTED]

17. Por ello, se tiene que el día 27 de febrero de 2018 fue notificado el actor del acta de infracción de tránsito que reclama.

18. De una **interpretación literal**⁸ del artículo 40, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el actor contaba con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que le haya sido notificado el acto o resolución impugnados.

19. Por disposición del artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los plazos se contarán por días hábiles y empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio y se incluye en ellos el día de su vencimiento⁹.

20. De una **interpretación armónica** de los artículos 36 y 40, fracción I, antes citados, se desprende que los quince días deben ser hábiles y su cómputo comienza a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio y debe incluirse en ellos el día de su vencimiento.

⁸ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 14, párrafo cuarto, establece que: "14.-... En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho..."

⁹ Artículo 36. Los plazos se contarán por días hábiles, empezarán a correr al día hábil siguiente de la notificación cuando ésta se practique personalmente o por oficio, y al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación cuando ésta se realice por lista o por correo electrónico en términos de la presente ley; serán improrrogables y se incluirá en ellos el día de su vencimiento.

Cuando esta Ley señale como término meses o años, estos se contarán por meses o años naturales, pero si el último día fuese inhábil, concluirá al día hábil siguiente.



21. Si el acta de infracción de tránsito número [REDACTED] le fue notificada y entregada el día 27 de febrero del 2018; **entonces**, El primer día hábil para la presentación de la demanda es el miércoles 28 de febrero del 2018 y **el último día hábil para su presentación es el miércoles 21 de marzo del 2018¹⁰**.

22. De la instrumental de actuaciones tenemos que la demanda fue presentada el día 23 de mayo del 2018; por lo tanto, fue presentada extemporáneamente y **se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción X**, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en consecuencia, **se sobresee este juicio de nulidad en relación con el acta de infracción de tránsito impugnada**, al configurarse la causa de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción II, de la misma Ley.

23. Este Pleno considera que, en relación con el segundo acto impugnado señalado en el párrafo **7.II.**, que consiste en la Factura de cobro número de folio [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que establece que el juicio de nulidad es improcedente en contra de actos derivados de actos consentidos.

24. Esta Factura deriva del acta de infracción de tránsito —que consintió tácitamente el actor al no haberla impugnado en el plazo que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos—, porque con ella se cobraron los conceptos: circular con placas no vigentes y transitar con tarjeta de circulación no vigente o permiso para circular vencido, derivados del acta de infracción número [REDACTED]

25. En consecuencia, se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción XI, del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que **es procedente sobreseer este juicio de nulidad en relación con la Factura de**

¹⁰ Los días hábiles son: 28 de febrero del 2017; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de marzo del 2018. Los días inhábiles son: 03, 04, 10, 11, 17 y 18 de marzo del 2018, por ser sábados y domingos; así como el día 19 de marzo del 2018, que fue inhábil por acuerdo de Pleno PTJA/04/17 por el que se establecen disposiciones operativas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos que se resuelven en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5571, el 24 de enero del 2018.

cobro número de folio [REDACTED] de fecha 21 de mayo de 2018, expedida por la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al configurarse la causa de sobreseimiento establecida en el artículo 38 fracción II, de la misma Ley.

Pretensiones.

26. El actor pretende lo descrito en los párrafos 1.A. y 1.B., determinándose que este Pleno se encuentra impedido para hacer pronunciamiento alguno al respecto, porque se sobreseyó este juicio de nulidad y las pretensiones están relacionadas con el análisis de fondo del asunto.

Condición de refutación.

27. Como **condición de refutación**¹¹, el actor puede cuestionar que su demanda está presentada en tiempo porque el día 21 de mayo de 2018 pagó la infracción de tránsito, ya que por cuestiones de trabajo se vio imposibilitado a realizar el pago con anticipación; además que la administración ofrece realizar el pago en línea, pero nunca capturan las infracciones mencionadas; por lo que es a partir del 21 de mayo de 2018 que inicia a correr el plazo para interponer su demanda ante este Tribunal.

28. Esto es infundado, porque, como ya se analizó en el apartado "Causas de improcedencia y de sobreseimiento", el acta de infracción de tránsito le fue notificada y entregada el día 27 de febrero de 2018; y los plazos y términos que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no están sujetos a la voluntad de las partes; por lo que si por las cuestiones que señala se vio imposibilitado a realizar el pago con anticipación, nada le impedía acudir ante este Tribunal a presentar su demanda dentro del plazo que señala la Ley de la materia.

¹¹ "Se dice que existen ciertas circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos y a las que se denomina condiciones de refutación (rebuttals)." Atienza, Manuel. Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Pág. 87.

"Condiciones de refutación o de refutación. Son las circunstancias extraordinarias o excepcionales que pueden socavar la fuerza de los argumentos y que inciden en los cualificadores." Argumentación en el Amparo. Esquema Formal de los Conceptos de Violación y las Sentencias de Amparo. Tron Petit, Jean Claude. Editorial Porrúa. 2009. Pág. 42.



29. De la instrumental de actuaciones se tiene que el día 21 de mayo de 2018 realizó el pago de la Factura de cobro número de folio [REDACTED] y presentó su demanda el 23 de mayo de 2018; por ello, podría decirse que su demanda está en tiempo para impugnar la Factura de cobro; sin embargo, esto es infundado por dos razones: la primera, porque de la lectura de su demanda no se observa que haya impugnado por vicios propios la Factura de cobro; la segunda, porque, como ya se dijo, esta proviene de un acto que deriva de otro consentido.

III

III. Parte dispositiva.

30. Se sobresee el presente juicio de nulidad.

Notifíquese personalmente.

Resolución definitiva emitida y firmada por unanimidad de votos por los Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹²; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado Licenciado en Derecho [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Doctor en Derecho [REDACTED] CUEVAS, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado Maestro en Derecho [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas¹³; ante la Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

¹² En términos del artículo 4 fracción I, en relación con la disposición Séptima Transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día 19 de julio del 2017 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

¹³ *Ibidem.*

MAGISTRADO PRESIDENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO PONENTE

[REDACTED]

TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[REDACTED]

TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

[REDACTED]

La Licenciada en Derecho [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, da fe: Que la presente hoja de firmas corresponde a la resolución del expediente número TJA/1^aS/125/2018, relativo al juicio administrativo promovido por [REDACTED] en contra de la autoridad demandada [REDACTED] OFICIAL MOTOCICLISTA Y/O AGENTE DE POLICÍA VIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS y otra; misma que fue aprobada en pleno del día trece de febrero del año dos mil diecinueve. Conste.

[REDACTED]